

## ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE ALMERIA

### **CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y MIEMBROS**

#### **ARTICULO 1: De la naturaleza**

El “Patronato Provincial de Turismo” de la Excm. Diputación Provincial de Almería, es un Organismo Autónomo Local creado para la gestión de competencias en materia turística, que se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en su defecto por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de régimen local que le sean de aplicación.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato gozará, a todos los efectos, de personalidad jurídica pública y, en consecuencia tendrá capacidad para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar todo género de actos y contratos, aceptar donaciones, ejecutar y explotar obras y servicios públicos, obligarse en derechos, interponer recursos y ejercitar toda clase de acciones en defensa de los intereses fundacionales.

#### **ARTICULO 2: Del domicilio social**

El Patronato tendrá su domicilio y sede social en la Excm. Diputación Provincial de Almería sita en Plaza Bendicho, s/n.

#### **ARTICULO 3: De la duración**

El Patronato se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar en los casos establecidos por estos Estatutos y en la forma y con los requisitos preceptuados en ellos y en la vigente legislación de Régimen Local.

#### **ARTICULO 4: Del fin y actuaciones**

El fin del Patronato lo constituye el desarrollo del turismo en el ámbito de la provincia de Almería, a tal efecto, irán encaminadas las siguientes actuaciones:

- a) Promover la difusión de la imagen “Costa de Almería”, conjugando el turismo del litoral, interior y ciudad.
- b) Realización de todo tipo de actuaciones encaminadas a la captación del turismo.
- c) Intensificación de acciones y gestiones ante Organismos oficiales y particulares, tendentes a mejorar la imagen turística de los municipios de la provincia de Almería, en el panorama turístico nacional e internacional.
- d) Preparación de publicaciones, folletos, carteles, videos e iniciativas, en orden a mejorar la información sobre los valores turísticos de la provincia de Almería.
- e) Promover el estudio y desarrollo de las particularidades de los municipios de la provincia de Almería en el orden turístico, potenciando sus factores básicos.
- f) Coordinar la labor con otras Instituciones Turísticas de la Provincia o nacionales, siempre que redunden en el cumplimiento de los fines del Patronato.
- g) Suscribir Convenios de colaboración con cualquier Entidad pública o privada con fines de índole turística.
- h) Otorgar subvenciones que supongan apoyo a las actividades de promoción turística realizadas por entidades públicas o privadas.
- i) Colaborar en el desarrollo de medidas de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico en la provincia de Almería, así como aquellas dirigidas a la mejora de la seguridad y defensa del usuario turístico.
- j) En general, cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la promoción del turismo, actividades y productos complementarios en la provincia de Almería.

#### **ARTICULO 5: Miembros**

Podrán ser miembros del Patronato Provincial de Turismo todas las personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y asociaciones que realicen una actividad relacionada con el desarrollo turístico provincial, así como a todos los Ayuntamientos de la provincia de Almería que deseen su adhesión al Patronato.

Los miembros del Patronato estarán representados en el mismo, por las personas físicas que sean designadas como titulares y suplentes, de conformidad con las normas jurídicas que le sean de aplicación en cada supuesto.

#### **ARTICULO 6: Son derechos de los miembros**

- a) Asistir a las reuniones, previa citación, contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano del que forman parte.

- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación y gobierno del Patronato, y ejercer la representación del Ente con el contenido y fines que en cada caso se le confiera.
- c) Informar expresamente por escrito de sus opiniones en materias y asuntos de interés para el cumplimiento de los fines del Patronato, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de Gobierno o gestión, y ser informados oportunamente de las actuaciones del Patronato.
- d) Conocer en la forma que determine el Consejo Ejecutivo, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados, y libros de contabilidad y presupuesto.
- e) Utilizar los servicios e instalaciones del Patronato para actividades que sean propias de la consecución de los fines de éste.
- f) Solicitar en las condiciones que se determine en los presentes Estatutos las reuniones de los órganos de gobierno.
- g) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o puedan serle en forma legal, Estatutaria o Reglamentaria.

**ARTICULO 7: Son deberes de los miembros**

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Contribuir con su actuación personal y aportación dineraria a la mejor consecución de los fines del Patronato.
- c) Asistir y participar en las reuniones para las que haya sido válidamente citado.

**ARTICULO 8: Se perderá la condición de miembro**

- a) Voluntariamente, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente. El efecto de dicha baja será inmediato en relación a la generalidad de derechos y deberes, excepto aquellas a las que pudieran venir obligados por acuerdos tomados válidamente, con anterioridad, o se hallasen pendientes de cumplimiento.
- b) Obligatoriamente:
  - 1.- Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su integración.
  - 2.- Por acuerdo del Consejo Ejecutivo por reiterados incumplimientos de los acuerdos de los Organos de Gobierno del Patronato.
  - 3.- Por la falta de pago de la cuota anual.

Todos los miembros que sean baja por cualquiera de los motivos expuestos, no tendrán en caso alguno derechos de devolución sobre cuotas o bienes de cualquier naturaleza del Patronato.

- c) En cualquier momento, tanto la Diputación como las Entidades y Organismos representados, pueden renovar y volver a designar sus representantes. No obstante, cesarán todos los componentes de los diferentes órganos, al renovarse la Corporación Provincial.

## **CAPITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 9:** Los órganos a través de los cuales ha de cumplir sus fines el Patronato, son los siguientes:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Consejo Ejecutivo.
- 3.- La Presidencia.
- 4.- La Gerencia.

**ARTICULO 10:** La Asamblea General es el Organismo Superior del Patronato, y estará constituida de la siguiente forma:

- a) El Presidente. Cargo que ostentará el Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Almería, o Diputado en quien delegue.
- b) El Vicepresidente. Cargo que ostentará el Delegado de Turismo de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
- c) Diez vocales designados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, elegidos entre los diputados provinciales.
- d) Un representante, con la condición de vocal de cada uno de los Ayuntamientos de la Provincia que se adhieran al Patronato.
- e) Dos vocales en representación de cada una de las Asociaciones Empresariales del sector turístico.
- f) Un vocal en representación de cada una de las empresas o sociedades adheridas al Patronato.
- g) Un vocal en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- h) Un vocal en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- i) Un vocal en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía.
- j) Un vocal en representación de la Administración Central con competencia en materia de turismo.
- k) Un representante de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
- l) Un representante de la Autoridad Portuaria.
- m) Cinco vocales en representación de las Centrales Sindicales en proporción a su implantación en el sector.
- n) Un representante por cada Caja de Ahorros o Entidad Bancaria que estén adheridas al Patronato.
- o) Dos representantes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.
- p) Un representante de la Escuela de Hostelería.
- q) El Secretario.

- r) El Interventor.
- s) El Gerente del Patronato, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 11:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) La aprobación anual del Plan de trabajo e iniciativas y sus modificaciones.
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto para su remisión al Pleno de la Corporación Provincial.
- c) Ser informado de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y examen y censura de cuentas.
- d) Ser informado de la incorporación de nuevos miembros al Patronato.
- e) Ser informado de las actividades realizadas por el Patronato.
- f) Elevar a la Corporación Provincial fundadora, para su aprobación definitiva, las modificaciones de los Estatutos.
- g) Elevar a la Corporación Provincial fundadora, para su aprobación definitiva, los acuerdos sobre transformación y extinción del Patronato.
- h) El nombramiento de nuevos miembros y designación de representantes en el Consejo Ejecutivo, así como su cese.
- i) Cualquier decisión que por su importancia, le remitiera para su conocimiento y resolución, el Consejo Ejecutivo.

**ARTICULO 12:** La Asamblea General celebrará sesión ordinaria dos veces al año, así como las extraordinarias que la Presidencia pueda convocar por iniciativa propia, o a instancia del Consejo Ejecutivo o de un cuarto del número total de los miembros de la Asamblea. En los dos últimos supuestos deberá expresar los peticionarios la causa que les mueve a instar la convocatoria de sesión extraordinaria.

**ARTICULO 13:** El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, será de la mitad más uno del número legal de miembros de la Asamblea para las sesiones ordinarias, y de 1/3 para las sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la determinada para la primera citación, por los miembros presentes siempre que no sean inferiores a quince.

**ARTICULO 14:** Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad.

**ARTICULO 15:**

1.- El Consejo Ejecutivo estará constituido por:

- a) El Presidente, cargo que ostentará el Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Almería o Diputado en quien delegue.
- b) El Vicepresidente, cargo que ostentará el Delegado de Turismo de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
- c) Un Diputado Provincial en representación de cada uno de los grupos que integran la Corporación elegidos por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
- d) Tres vocales en representación de los Ayuntamientos que formen parte de la Asamblea y tengan el mayor número de plazas hoteleras en la Provincia de Almería.
- e) Tres vocales en representación de los Ayuntamientos del litoral de la Provincia integrados en el Patronato.
- f) Dos vocales en representación de los Ayuntamientos del interior de la Provincia integrados en el Patronato.
- g) Un vocal en representación del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- h) Dos vocales en representación de las empresas vinculadas al sector turístico en la provincia de Almería, designadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Almería.
- i) Un vocal en representación de las Agencias de Viajes adheridas al Patronato.
- j) Un vocal en representación de las empresas, de oferta complementaria adheridas al Patronato.
- k) Un vocal en representación de las empresas con actividad turística del interior de la provincia adheridas al Patronato.
- l) Un vocal en representación de las empresas con actividad turística del litoral que estén adheridas al Patronato.
- m) Tres vocales en representación de las Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias, adheridas al Patronato.
- n) El representante en el Patronato de la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía
- o) El representante en el Patronato de la Administración Central en materia de turismo.
- p) El representante de la Autoridad Portuaria.
- q) El representante de AENA.
- r) El Gerente del Patronato, con voz pero sin voto.
- s) El Interventor y el Secretario.

2.- Los representantes que integran el Consejo Ejecutivo serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, en atención al sector que en ella representen.

3.- Los Vocales de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo del Patronato, cesarán por renuncia o destitución.

**ARTICULO 16:** El Consejo Ejecutivo, dentro del ámbito específico de actuación que corresponde al Patronato, tendrá las atribuciones que conforme a la legislación de régimen local corresponden al Pleno de las Diputaciones, y sin perjuicio de las facultades que en estos Estatutos le están atribuidas a la Asamblea General.

Corresponderán en todo caso al Consejo Ejecutivo:

- a) La organización del Patronato Provincial de Turismo.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto para su aprobación por la Asamblea General. La disposición de gastos dentro de los límites de su competencia.
- c) Elaborar la memoria de actuación y el Plan de trabajo para su elevación a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General la modificación de Estatutos, para su elevación a la Corporación Provincial, al objeto de mejorar el funcionamiento del Patronato Provincial.
- e) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de las cuantías de las retribuciones y el número y régimen del personal eventual.
- f) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- g) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- h) La vigilancia sobre el cumplimiento de los fines encomendados al Patronato.
- i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, y la defensa en los procedimientos incoados contra el Patronato.

**ARTICULO 17:** El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando así lo resuelva el Presidente o lo solicite, al menos, la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 18:** El quórum para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, será de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo para las sesiones ordinarias, y de 1/3 para las sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en segunda convocatoria media hora después de la determinada para la primera citación, por los miembros presentes siempre que no sean inferiores a cinco.

**ARTICULO 19:** Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple, salvo los que recaigan sobre aquellas materias para cuya resolución se exija quórum especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, decidiéndose los empates por el Presidente con voto de calidad.

**ARTICULO 20:** El Consejo Ejecutivo podrá designar y remover libremente, en calidad de Asesores, a aquellas personas que se distinguen por sus actividades en pro del turismo en la provincia, las cuales, podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

**ARTICULO 21:** El Presidente del Consejo ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación permanente del Patronato ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismos y particulares, accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en reclamación, petición o defensa de los intereses del Patronato, en lo que afecte a las funciones que el mismo tiene encomendado, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por si en los casos que procedan.
- b) La superior iniciativa, impulsión y alta inspección del Patronato.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir sus deliberaciones cuando no mediase causa legal para su suspensión.
- d) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos colegiados cuando no mediase causa legal para su suspensión.
- e) Disponer de los gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo que dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Ostentar la jefatura del personal que preste servicios en el Patronato.
- g) Informar al Órgano de la Administración Turística de la Comunidad Autónoma sobre los planes anuales de promoción en el extranjero, proponiendo la aprobación de tales programas y proyectos coordinadamente con el citado órgano autonómico.
- h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- i) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- j) El Presidente del Patronato tendrá además de las específicamente atribuidas en estos Estatutos, las competencias y facultades que la legislación de régimen local confiere al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito de actuación del Patronato.

**ARTICULO 22:** En caso de ausencia del Presidente asumirá la Presidencia el Vicepresidente.

**ARTICULO 23:** El Secretario será el de la Excm. Diputación Provincial de Almería o funcionario del Patronato o de la Excm. Diputación Provincial en quien delegue y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a la Asamblea General y al Consejo Ejecutivo, en los términos estatutarios.
- b) Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones levantando actas de ellas, notificando sus resoluciones y custodiando la documentación. Será fedatario de todos los actos, acuerdos y resoluciones.

- c) Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.
- d) Custodiar la documentación de la Entidad.
- e) Expedir las certificaciones que fueran necesarias, siempre con el visto bueno del Presidente.
- f) Asesorar jurídicamente al Patronato.

**ARTICULO 24:** El Interventor será el de la Excm. Diputación Provincial de Almería o funcionario en quien delegue, ejerciendo las funciones de control y fiscalización de la gestión económico financiera y presupuestaria además de las que la Ley asigne a este personal.

**ARTICULO 25:** Corresponde al Gerente:

- a) Proponer los planes de acción en orden al desarrollo de las competencias atribuidas al Patronato.
- b) Llevar a cabo, con la debida diligencia, cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores del Patronato.
- c) Realizar los trabajos que exija la consecución de los objetivos fijados por estos Estatutos en desarrollo del turismo, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las propias.
- d) Asistir a las sesiones, tanto de la Asamblea General como del Consejo Ejecutivo, con voz y sin voto.
- e) Desarrollar aquellas funciones o tareas, que le encomiende el Presidente del Patronato.

**ARTICULO 26:** El Gerente será nombrado y cesado libremente por el Presidente del Patronato. Cesará automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad que lo designe.

El nombramiento, habrá de recaer en la persona especialmente capacitada, y las condiciones en que ha de ejercer el cargo, en cuanto a su dedicación y retribuciones, se determinarán por el Patronato en el proyecto del Presupuesto del mismo.

### **CAPITULO III: DEL PERSONAL**

**ARTICULO 27:** El personal del Patronato estará determinado en la Plantilla que comprenderá los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Asimismo, podrá ser adscrito personal propio de la Excm. Diputación que prestará sus servicios en el Patronato.

#### **CAPITULO IV: DE LA HACIENDA DEL PATRONATO**

**ARTICULO 28:** La Hacienda del Patronato contará con los siguientes recursos:

- a) La consignación anual, determinada por la aportación de los miembros del Patronato.
- b) Las subvenciones o ayudas extraordinarias procedentes de entes públicos o privados, sean o no, de carácter finalista.
- c) Los rendimientos de su patrimonio, las tasas y precios que puede establecer el Patronato por prestaciones de servicios y las operaciones de crédito que se acuerde concertar.

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo se regularán las aportaciones económicas de los miembros del Patronato.

**ARTICULO 29:** Sobre la base de los citados recursos económicos, se confeccionará el Presupuesto Ordinario Anual y el Plan de Acción del Patronato, consistiendo fundamentalmente la gestión a realizar, en la administración de estos fondos en orden a los objetivos propuestos.

**ARTICULO 30:** Es competencia del Consejo Ejecutivo, vigilar el desarrollo de la gestión económica del Patronato con sujeción al Presupuesto, y adoptar, en su caso, los acuerdos determinantes de su ejecución.

Las funciones contables, fiscalizadoras de la ejecución y liquidación del Presupuesto del Patronato, serán desempeñadas por el Interventor de Fondos de la Excm. Diputación Provincial de Almería o funcionario en quien delegue.

**ARTICULO 31:** Como consecuencia de la personalidad independiente que ostenta el Patronato, los acuerdos económicos que dicten sus órganos de gobierno, no vinculan a las entidades que aparezcan representadas en él ni a la Corporación fundadora, los cuales, tampoco adquieren responsabilidad subsidiaria alguna con las deudas que contraiga el ente turístico que ahora se crea.

**ARTICULO 32:** Corresponderá a la Excm. Diputación Provincial, como Corporación que crea el organismo autónomo, las siguientes facultades de tutela sobre el Patronato.

Primero.- Aprobación de los Presupuestos del Patronato.

Segundo.- Aprobación de la Cuenta General y de liquidación.

Tercero.- Aprobación de las operaciones de crédito que el Patronato pueda concertar.

Cuarto.- Aprobación de la modificación de los Estatutos, la disolución y extinción del Patronato.

#### **CAPITULO V: DEL REGIMEN JURIDICO**

**ARTICULO 33:** Contra los acuerdos y resoluciones que sean adoptados por los órganos del Patronato Provincial de Turismo podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto en la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** En caso de disolución, se constituirá por la Asamblea General y de entre sus miembros, una Comisión Liquidadora que, debidamente asesorada, realizará el activo y el pasivo del Patronato. Si hubiera remanente, éste se abonará a la Diputación Provincial de Almería, con destino a obras sociales que presenten la mayor analogía con el destino fundacional.

**Segunda:** La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Almería.

**Tercera:** Estos Estatutos entraran en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Unica:** Quedan derogados los anteriores Estatutos del Patronato Provincial de Turismo.

Almería a 17 de julio de 2009  
EL VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO,  
Fdo. Luis M. Pérez Montoya